

Brigard & Castro
Abogados

Apartado 3692

Cra. 7 18-56
Bogotá - Colombia S.A.

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax: (57.1) 2827976
(57.1) 3802700

E.Mail:bricas@brigardycastro.com.co

AS: 85.926

Doctora

Alix Céspedes de Vergel

JEFE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 01183809 00000007 Folios: 5
Fecha (M/D): 2005-06-15 16:41:26
Trámite : 002 PATENTES 0 1 REGISTRO/ 593 IMPULSO
Deendencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

REF.: IMPULSO PROCESAL

Solicitud de Patente – Expediente No. 01 103.809

a nombre de ROBERTO GONZALEZ BARRERA

Titulada: MÉTODO PARA HACER UNA MASA DE MAÍZ PARA
PRODUCIR TORTILLAS CON MEJORADA RETENCIÓN DE TEXTURA
UTILIZANDO UNA HARINA DE MAÍZ NIXTAMALIZADO Y UNA MEZCLA
DE ENZIMAS A BASE DE HEMICELULASA Y/O CELULASA

HECTOR GOMEZ MEJÍA, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado sustituto de ROBERTO GONZALEZ BARRERA, según lo acredita el documento de poder anexo al presente escrito, manifiesto a usted que ASUMO el conocimiento de las diligencias que se adelantan bajo el expediente de la referencia y me permito solicitar su colaboración respecto al presente trámite, debido a que desde el 20 de Noviembre de 2003, fecha en la cual solicitamos se realizara el examen de patentabilidad, no se ha producido ninguna novedad.

De acuerdo con lo anterior le solicitamos su amable intervención con el fin de conseguir un desarrollo en el presente trámite.

De la Señora Jefe,


HECTOR GOMEZ MEJÍA
C.C. No.22720 de Bogotá
T.P. No. 19436 del C.S.J.

Junio 14, 2005
CHP/MEV/hsr.

Recibo OP

Brigard & Castro

BOGOTA - COLOMBIA

V

128



PODER

POWER OF ATTORNEY

Roberto Gonzalez BARRERA

I (We) Roberto Gonzalez BARRERA

Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Alemán, México

domiciled in Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México

Nombro(amos) a: RAMIRO CASTRO DUQUE y/o HECTOR GOMEZ MEJIA, de Bogotá, Colombia, apoderados verdaderos y legales con poder especial, amplio y suficiente, para recabar de las oficinas y autoridades colombianas administrativas, judiciales y de policía, en cualquier instancia o recurso, la obtención de patentes de invención, registros de marcas, diseños industriales, modelos de utilidad, depósitos de nombres comerciales y enseñas, registros de derechos de autor y contratos sobre los mismos, obtención de certificados de obtentor de variedades vegetales, así como sus prórrogas, renovaciones, anotaciones de traspaso, cambios de nombre y/o domicilio; elaborar, tramitar y registrar contratos de licencia y licencias de cualesquiera clases; intervenir como demandante o como demandado en cualquier instancia y recurso ante cualquier juez, corporación, funcionario público o autoridad en acciones judiciales, administrativas y de policía tales como: oposiciones al registro de marcas; acciones de caducidad, cancelación y nulidad; acciones reivindicatorias, acciones derivadas de la obtención o explotación de licencias; acciones de competencia desleal; demandas penales; acciones de indemnización de perjuicios, reclamos y observaciones a solicitudes de patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, en el ejercicio de medidas cautelares y en otras acciones o medidas similares.

Hereby appoint RAMIRO CASTRO DUQUE and/or HECTOR GOMEZ MEJIA, of Bogotá, Colombia, my (our) true and lawful attorneys with special, ample and sufficient power to obtain from the Colombian administrative, judicial and police offices and authorities, in any instance, privileges of patents of invention, registration of trademarks, industrial designs and utility models; registration of commercial names and emblems, registration of copyright and contracts related thereto, certificates of obtainers of vegetables varieties, as well as extensions, renewals and recordal of assignments and changes of name and domicile related to the above; to prepare, prosecute and register licenses of any kind; to act as plaintiff or defendant in any instance or recourse, and before any judge, corporation, public official or authority in judicial, administrative and police actions, such as: oppositions to the registration of trademarks; caducity, cancellation and nullity actions; claim actions derived from the obtaining or exploitation of licenses, action of unfair competition; penal demands, actions of indemnities for damages; claims or observations on patent applications, models, industrial designs and utility models; in the exercise of preventive measures: and in other actions or similar proceedings.

A este efecto, lo(s) faculto(amos) para elevar solicitudes, formular descripciones, enmiendas, protestas, declaraciones, oposiciones, cancelaciones, nulidades, apelaciones y reclamos; pagar impuestos, cuotas y gravámenes prescritos por la ley; renunciar o desistirse a derechos concedidos o en curso de concesión; recibir toda clase de documentos y valores, dando el recibo respectivo, y, en general, para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al efecto indicado y tomar todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de mis (nuestros) intereses, con todas las demás facultades legales necesarias.

To that effect they hereby empowered to file applications, formulate descriptions, amendments, protests, declarations, oppositions, cancellations, nullities, appeals and claims; to pay taxes, quotas and assessments prescribed by law, renounce or waive the rights granted or in the process of granting; to receive all kinds of documents and valuables, giving the respective release of receipt, and, in general, to take before said authorities the necessary steps to such effect, and any measures that they may deem pertinent to the safeguard of my (our) interest(s) with all the other necessary legal powers.

Este poder comprende la facultad de ratificar o confirmar en mi (nuestro) nombre lo actuado así como la facultad de desistirse, transigir, comprometer, y la de sustituirlo en todo o en parte y revocar sustituciones. Asimismo nombro(amos) a: RAMIRO CASTRO DUQUE y/o HECTOR GOMEZ MEJIA, domiciliado(s) en la Carrera 7 No. 16-56 Piso 9, mis (nuestros) apoderados en Colombia, con facultades para recibir notificaciones y designar apoderados judiciales o extrajudiciales.

This power includes the faculty to ratify or confirm desist, settle and compromise on my (our) behalf, and to substitute this power in whole or in part and to revoke substitutions. At the same time I (We) hereby appoint RAMIRO CASTRO DUQUE and/or HECTOR GOMEZ MEJIA, domiciled in Carrera 7 No. 16-56, Piso 9, my (our) attorney(s) in fact, with powers to receive notifications and to designate judicial and extrajudicial attorneys.

Otorgado y firmado en Monterrey, N. L.

Granted and signed in Monterrey, N. L.

hoy 17 de Mayo de 2004

this 17th day of May 2004

Firma

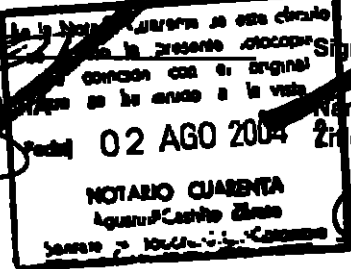
Signature

Nombre Roberto Gonzalez BARRERA

Name Roberto Gonzalez BARRERA

Cargo

Attorney



GUILLERMO ELIZONDO RIOS
Testigo

...VALENTIN PARRA AREVALO
Testigo

129

—EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, a los (17) diecisiete días del mes de Mayo de (2004) Dos Mil Cuatro, ANTE MI, LICENCIADO MANUEL GARZA RODRIGUEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (78) setenta y ocho, con ejercicio en el Primer Distrito Registral y Notarial en el Estado de Nuevo León, con sede en esta Ciudad, COMPARECIO El señor ROBERTO G. NÚÑEZ BARRERA por sus propios derechos y los señores Licenciados GUILLERMO ELIZONDO RÍOS y VALENTÍN PARRA AREVALO en su carácter de Testigos, manifestando el señor GONZÁLEZ BARRERA que ocurre ante esta Notaría a mi cargo, a fin de ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de la carta-poder que antecede, quien junto con los testigos indicados, reconocen como suyas y puestas de su puño y letra las firmas con que la calzan, por haber sido puestas en mi presencia. Lo que asiento por esta Acta para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

—Los comparecientes, a quienes conozco y que a mi juicio tienen capacidad legal, aperecebidos por el suscrito de lo dispuesto por el Artículo (128) ciento veintiocho de la Ley del Notariado, bajo protesta de decir verdad, me manifestaron como sus datos generales los siguientes:

—El señor ROBERTO GONZÁLEZ BARRERA, dijo ser mexicano por nacimiento, casado, mayor de edad, comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes GOBR-300901, nacido el 01 de Septiembre de 1930 en Cerralvo, Nuevo León y con domicilio convencional en Calzada del Valle 407 Oriente, Colonia del Valle en San Pedro Garza García, Nuevo León y de tránsito en esta ciudad.

—El Licenciado GUILLERMO ELIZONDO RÍOS, dijo ser mexicano por nacimiento, casado, mayor de edad, profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes EIRG-720226-6X1, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el 26 de Febrero de 1972 y con domicilio convencional en Río de la Plata número (407) cuatrocientos siete Oriente, Colonia del Valle en San Pedro Garza García, Nuevo León y de tránsito en esta capital, quien se identifica con Credencial para votar con fotografía con clave de elector ELRSGL72022619H600, folio 35216707, emitida en 1991.

—El Licenciado VALENTÍN PARRA AREVALO, dijo ser mexicano, originario de Presa de Guadalupe, Coahuila, donde nació el (14) catorce de Febrero de (1948) mil novecientos cuarenta y ocho, casado, profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes número PAAV-480214-M96 y con domicilio convencional en Río de la Plata número (407) cuatrocientos siete Oriente, Colonia del Valle en este Municipio y de tránsito en esta ciudad.

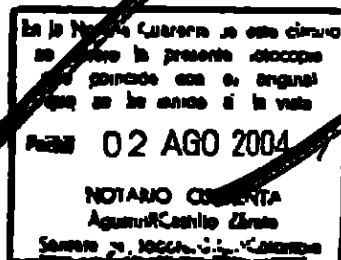
—YO, EL NOTARIO, DOY FE: De la verdad de este acto, de conocer personalmente a los comparecientes a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente sin que me conste nada en contrario; de que leí la presente acta a los comparecientes y de que les expliqué su valor y consecuencias legales; de que se cumplieron los requisitos que establece la Ley del Notariado vigente; de que los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido de la presente acta, la cual ratificaron en todas sus partes.

—ARTÍCULO 2448.- En todos los Poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los Poderes que otorguen."

—Se tomó razón de lo anterior bajo el número (101,688/2004) del Libro de Actas Fuera de Protocolo que lleva esta Notaría a mi cargo.- DOY FE.

ANTE MI:

LIC. MANUEL GARZA RODRIGUEZ
Notario Público No. 78
(GARM-390521-JD7)



APOSTILLA No. 2104/04
MAYO 27 DE 2004



N. L.

México

2104/04

130

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$219.00

No. orden 2104/04

En México el presente documento público ha sido firmado

por C. LIC. MANUEL GARZA RODRIGUEZ,

quien actúa en calidad de NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 78 DEL PRIMER
DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEON

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL
PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEON

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEON por LIC. MARCELA DENISSE LEAL ALANIS,

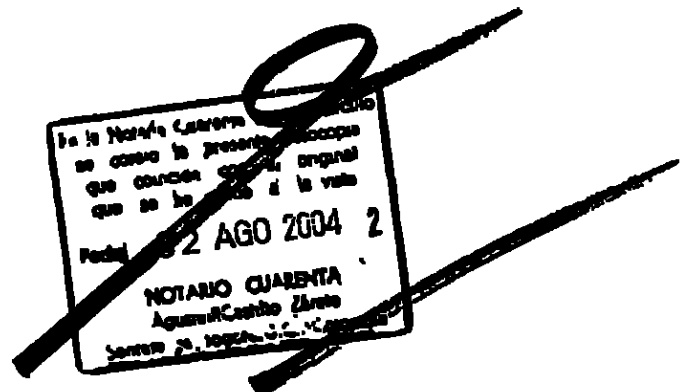
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

el 27 de Mayo de 2004



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Firma





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

GAVIRI A

131 132

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo 5562241
Serial

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código 9795
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. NOTARIA 32.							

Datos del inscrito	
Apellido y nombres completos	
CASTRO DUQUE RAMIRO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. No. 170322 DE BOGOTA	MASCULINO

Datos de la defunción			
Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía			
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año 2004	Mes 10	Día 30 04:10 PM	A- 2094375.
Frecuencia de muerte			
Lugar que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
-----		Año Mes Día	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial ☐	Certificado Médico ☒	ANDRES DIAZ CAMPOS.- R. M. No. 79982662	

Datos del denunciante	
Apellido y nombres completos	
EDGAR DAVID REGINO H.	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 15.030.154 DE LORICA/ CORDOBA	

Primer testigo	
Apellido y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Segundo testigo	
Apellido y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Fecha de inscripción		Notario y Notaria que autoriza	
Año 2004	Mes 11	Día 02	BLANCA ESTREPO RESTREPO

PADRES: ALFONSO CASTRO		ESPACIO PARA NOTAS	
MERCEDES DUQUE			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA 32

DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

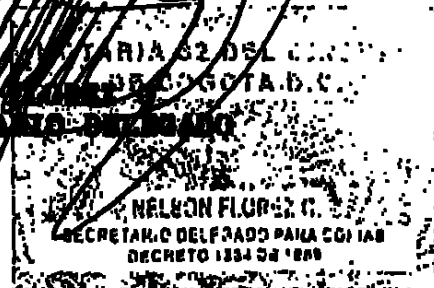
Germán Eleázar Moreno L.
Notario

COMO SECRETARIO DELEGADO DE LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL
CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICO QUE:

La presente acta es fiel copia del original tomada del registro
civil de defunciones serial indicativo número: 556224
que expido en la ciudad de Bogotá D.C. hoy: 05 NOV. 2004

NOTARIA 32 DEL C.
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
SECRETARIO DELEGADO



DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 01- 103809

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 529, DE

FECHA 27 DE JUNIO DE 2003, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY

EXPIRA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI ☐ ☐

NO ☐ ☒

133 134

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá D.C., 2007-03-30

Doctor

HÉCTOR GÓMEZ MEJÍA

Apoderado de **ROBERTO GONZÁLEZ BARRERA**

ASUNTO	Radicación	01-103809
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	4585
	Folios	003

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

- A. Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 35 a 55 del expediente correspondiente a la solicitud en estudio, tal como fue radicado al inicio del trámite.
- B. El capítulo reivindicatorio tomado en cuenta para el presente estudio comprende 9 reivindicaciones y se encuentra en los folios 56 a 57, tal como fue radicado al inicio del trámite.
- C. Conforme lo establecen los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 04 de diciembre de 2001 y en el momento de la radicación se reclamó prioridad. La prioridad reivindicada (US 09/729.186) aparece junto con la traducción del capítulo reivindicatorio en los folios 59 a 106.

2. Objeto de la Invención:

- A. Las reivindicaciones 1 a 9 de la solicitud en estudio se refieren a: un método para elaborar una masa de maíz que produce unas tortillas de maíz que tienen una estabilidad mejorada en almacenaje, que comprende combinar harina de maíz nixtamalizada y agua con una cantidad efectiva de un componente enzimático que contiene por lo menos una de hemicelulasa y celulasa, y mezclar la harina de maíz, el agua y el componente enzimático para formar una masa de maíz.
- B. El objeto de la solicitud se puede clasificar según la clasificación Internacional como A21D8/04.

3. Claridad de la Solicitud:

- A. En el artículo 30 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se establece: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que

se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple." En el artículo 51 se establece además: "El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones."

- i. La primera reivindicación no se encuentra correctamente redactada. Por su estructura todas las reivindicaciones deben constar de dos partes. Una primera parte, el preámbulo, sirve para situar el objeto de la invención dentro de un contexto técnico; es lo que se conoce y sobre lo cual no se reclama ningún privilegio. La segunda parte o parte característica, define lo que se considera novedoso y se desea proteger. Estas dos partes están separadas por expresiones como "caracterizado por" o similares. Debe corregirse el capítulo y en especial la reivindicación independiente.
- ii. En la primera reivindicación el adjetivo "nixtamalizada" se usa inicialmente una sola vez para la harina de maíz pero en lo sucesivo ya no se usa para calificar la harina de maíz que se usa en el proceso, por lo cual no es claro si se trata de la misma harina o no.
- iii. El método de la reivindicación 3 se pretende caracterizar por la expresión de la actividad enzimática, es decir por la manera en como se reporta una información, lo cual está excluido de la patentabilidad porque no contiene un paso, etapa, fase o condición que pueda servir como una propiedad de un método.
- iv. En la reivindicación 6 se está involucrando un agente antimicrobiano, lo cual puede constituirse en otra invención.

De acuerdo con lo anterior, el capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de claridad según lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486. El solicitante deberá anexar un nuevo capítulo reivindicatorio con todas las correcciones aquí requeridas.

4. Evaluación de la unidad de invención

El artículo 25 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

La presente solicitud carece de unidad de invención porque puede contener dos objetos diferentes: el método de las reivindicaciones 1 a 5 y el método de las reivindicaciones 6 a 9, en las que se incluye un agente microbiano.

De acuerdo con lo anterior, la presente solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención según el artículo 25 de la Decisión 486.

5. Es una invención

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad andina establece: "No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que puede ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de las actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."

Como ya se indicó, el método de la reivindicación 3 se pretende caracterizar por la expresión de la actividad enzimática, es decir por la manera en como se reporta una

Información. Por lo tanto el objeto de la reivindicación 3 no es considerado una invención.

6. Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece que: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40"

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 04 de diciembre de 2001, tomando en cuenta la prioridad reivindicada.

Debido a que existen deficiencias en lo relacionado con la unidad de invención no es procedente realizar una búsqueda en el estado del arte hasta que éstas no se corrijan y se defina claramente cuál es el objeto a proteger.

7. Notificación

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e) del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.

ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 19 ABR 2007

CONCEPTO TÉCNICO Número: 560	EXAMINADOR TÉCNICO Código: 202043
--	---